

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinte de Mayo de Dos Mil Veintidós.

En atención a la petición elevada por la parte demandante, la declaración de la urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus Covid – 19 en la Rama Judicial y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala los días **8 y 9 de noviembre de 2022 a las 10:00 am**, fecha en la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **Lifesize**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y pramirego@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **LIFESIZE** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM**, **MICROSOFT TEAMS** y **MEET** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

Aunado a lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se aclara que en la fecha fijada se practicarán los interrogatorios, recepción de testimonios y también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de Parte.

En la fecha fijada en precedencia, deberá comparecer de manera virtual, la demandada Flor Alba Vanoy Montero y absolver el interrogatorio que le formulará la parte demandante.

Testimoniales.

En la fecha fijada, se escuchará la declaración de los terceros, (i) Leonor Rodríguez Rodríguez, (ii) Henry Leonardo Ayala Rodríguez, (iii) Rosa Elena Vega Olaya, (iv) Oscar Wilson Tilaguy Rodríguez, (v) Mónica Durán Bahamón, (vi) Diocelina Rodríguez Rodríguez, (vii) Héctor Orlando Riapira Rodríguez, (viii) Felipe Rodríguez Rodríguez, (ix) Alfredo Calvo Salgado, (x) Alixon Andrea Saavedra López, (xi) Ana Cecilia López Sarmiento, (xii) Hernán Darío Riapira Rodríguez, (xiii) Mauricio Tilaguy Rodríguez, (xiv) Jair Darío Vergara, (xv) David Sneider Guzman, (xvi) Raul Gómez y (xvii) Dora Ligia Castellanos Rojas.

Por no enunciar los hechos que pretende probar con la declaración del señor Sandro Javier Ospina Rodríguez, tal y como lo dispone el artículo 212 del CGP, se NIEGA la declaración en mención.

De otro lado, debe saberse, que, los demás testimonios solicitados al descorrer el traslado de las excepciones, fueron decretados, por cuanto fueron debidamente incluidos en el texto de la demanda.

Los testigos en mención, deben ser citados por la parte demandante. El despacho, se reserva la facultad de hacer uso contenida en el inciso 2º del artículo 212 del CGP.

Inspección Judicial.

Se Niega la inspección judicial por economía procesal, sin perjuicio de lo anterior y en aras de evacuar de forma adecuada el objeto de la prueba, se designa como perito Avaluadora a la profesional Doris Rocío Munar Cadena, para que determine las mejoras objeto del proceso y el monto de las mismas. Por secretaría notifíquese su designación.

Demandada.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de Parte.

En la fecha fijada, deberá comparecer de manera virtual, la demandante y absolver el interrogatorio que le formulará la parte demandada.

Declaración de Parte.

De igual manera, se decreta la declaración de parte de la demandada Flor Alba Vanoy.

Prueba Traslada.

Téngase como incorporada, el registro de la audiencia celebrada ante el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, obrante en el archivo No. 17 del plenario digital.

Testimoniales.

En la fecha fijada, se escuchará la declaración de los terceros, (i) Beatriz Helena Chávez González, (ii) Ricardo Javier Albarracín Vanoy.

Los testigos en mención, deben ser citados por la parte demandada. El despacho, se reserva la facultad de hacer uso contenida en el inciso 2º del artículo 212 del CGP.

Pericial.

El día de la audiencia, deberá comparecer, el perito Reinel Rojas Bernal, quien será interrogado sobre su experticia, por el despacho y la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.